



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00523 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALBERTO ENRIQUE DE LAS SALAS MOVILLA CC 72.164.038

DEMANDADO: CONSORCIO MINERO SAN JORGE(CMSJ) NIT 901.411.684-1 Y OTROS

### INFORME SECRETARIAL.

Paso el despacho el expediente del epígrafe informándole que se ha vencido el término dispuesto en auto anterior. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se tiene que, por auto calendado 6 de septiembre de 2023, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, a efectos de que la parte actora corrigiera los defectos anotados en la aludida providencia.

A su turno, en escrito de 7 de septiembre, se manifestó la respectiva subsanación donde se indicó que se allegaba el poder respectivo.

Sin embargo, al realizar el análisis del memorial allegado, advierte el despacho que no se adjuntó el poder requerido, conforme al pantallazo que se anexa:



Así las cosas, se tiene que la subsanación no se realizó en debida forma, por lo que, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la presente demanda.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

### RESUELVE

**PRIMERO.** – RECHAZAR la presente demanda ejecutiva seguida por ALBERTO ENRIQUE DE LAS SALAS MOVILLA contra CONSORCIO MINERO SAN JORGE (CMSJ), y contra las sociedades que la integran OMICRON DEL LLANO S.A.S, ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S y COZADEL S.A.S, por los motivos expuestos en anterioridad.

**SEGUNDO.** - Ejecutoriado el auto, archívese la presente actuación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ